JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DURANIA, NORTE DE SANTANDER
jprmunicipaldur@cendoj.ramajudicial.gov.co

TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Proceso: *ejecutivo singular*
Radicado: *542394089001-2019-00002-00*
Demandante*: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
Apoderado: Dr. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
Demandado*:* ***FRANCY PATRICIA CACERES PRIETO***

Teniendo en cuenta lo establecido en la norma procesal civil en el numeral 3º del art. 446 que fielmente reza:

> "(…) *3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva…* (…)".

En el presente caso, la parte ejecutante allego actualización de la liquidación del crédito, al respecto tenemos que la norma de antes citada y transcrita en su numeral cuarto de manera fiel expresa:

> "(…) *4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.* (….)".

Consecuencialmente, una vez vencido el traslado y no habiendo sido objetada por la parte ejecutada dentro del término legal (tres días) la actualización de la liquidación del crédito, se imparte la aprobación y se declara en firme.

NOTIFIQUESE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTODE 2023.**

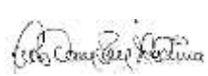

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DURANIA, NORTE DE SANTANDER
jprmunicipaldur@cendoj.ramajudicial.gov.co

TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Proceso: *ejecutivo singular*
Radicado: *542394089001-2017-00053-00*
Demandante*: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
Apoderado: Dr. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
Demandado*:* ***BEATRIZ FLÓREZ BECERRA***

Teniendo en cuenta lo establecido en la norma procesal civil en el numeral 3º del art. 446 que fielmente reza:

> "(…) *3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva…* (…)".

En el presente caso, la parte ejecutante allego actualización de la liquidación del crédito, al respecto tenemos que la norma de antes citada y transcrita en su numeral cuarto de manera fiel expresa:

> "(…) *4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.* (….)".

Consecuencialmente, una vez vencido el traslado y no habiendo sido objetada por la parte ejecutada dentro del término legal (tres días) la actualización de la liquidación del crédito, se imparte la aprobación y se declara en firme.

NOTIFIQUESE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTODE 2023.**

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DURANIA, NORTE DE SANTANDER
jprmunicipaldur@cendoj.ramajudicial.gov.co

TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Proceso: *ejecutivo singular*
Radicado: *542394089001-2018-00090-00*
Demandante*: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
Apoderado: Dr. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
Demandado*:* ***DELIANIRA ACEVEDO PÉREZ***

Teniendo en cuenta lo establecido en la norma procesal civil en el numeral 3º del art. 446 que fielmente reza:

> "(…) *3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva…* (…)".

En el presente caso, la parte ejecutante allego actualización de la liquidación del crédito, al respecto tenemos que la norma de antes citada y transcrita en su numeral cuarto de manera fiel expresa:

> "(…) *4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.* (….)".

Consecuencialmente, una vez vencido el traslado y no habiendo sido objetada por la parte ejecutada dentro del término legal (tres días) la actualización de la liquidación del crédito, se imparte la aprobación y se declara en firme.

NOTIFIQUESE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTODE 2023.**

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DURANIA, NORTE DE SANTANDER
jprmunicipaldur@cendoj.ramajudicial.gov.co

TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Proceso: *ejecutivo singular*
Radicado: *542394089001-2017-00060-00*
Demandante*: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
Apoderado: Dr. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
Demandado*:* ***JORGE ANTONIO CORTES OLIVARES***

Teniendo en cuenta lo establecido en la norma procesal civil en el numeral 3º del art. 446 que fielmente reza:

> "(…) *3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva…* (…)".

En el presente caso, la parte ejecutante allego actualización de la liquidación del crédito, al respecto tenemos que la norma de antes citada y transcrita en su numeral cuarto de manera fiel expresa:

> "(…) *4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.* (….)".

Consecuencialmente, una vez vencido el traslado y no habiendo sido objetada por la parte ejecutada dentro del término legal (tres días) la actualización de la liquidación del crédito, se imparte la aprobación y se declara en firme.

NOTIFIQUESE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTODE 2023.**

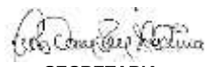

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DURANIA, NORTE DE SANTANDER
jprmunicipaldur@cendoj.ramajudicial.gov.co

TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Proceso: *ejecutivo singular*
Radicado: *542394089001-2017-00052-00*
Demandante*: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
Apoderado: Dr. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
Demandado*:* ***JULIO OMAR TORRES TORRES***

Teniendo en cuenta lo establecido en la norma procesal civil en el numeral 3º del art. 446 que fielmente reza:

> "(…) *3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva…* (…)".

En el presente caso, la parte ejecutante allego actualización de la liquidación del crédito, al respecto tenemos que la norma de antes citada y transcrita en su numeral cuarto de manera fiel expresa:

> "(…) *4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.* (….)".

Consecuencialmente, una vez vencido el traslado y no habiendo sido objetada por la parte ejecutada dentro del término legal (tres días) la actualización de la liquidación del crédito, se imparte la aprobación y se declara en firme.

NOTIFIQUESE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTODE 2023.**

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DURANIA, NORTE DE SANTANDER
jprmunicipaldur@cendoj.ramajudicial.gov.co

TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Proceso: *ejecutivo singular*
Radicado: *542394089001-2017-00036-00*
Demandante*: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
Apoderado: Dr. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
Demandado*:* ***JUAN CARLOS CARVAJAL DALLOS***

Teniendo en cuenta lo establecido en la norma procesal civil en el numeral 3º del art. 446 que fielmente reza:

> "(…) *3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva…* (…)".

En el presente caso, la parte ejecutante allego actualización de la liquidación del crédito, al respecto tenemos que la norma de antes citada y transcrita en su numeral cuarto de manera fiel expresa:

> "(…) *4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.* (….)".

Consecuencialmente, una vez vencido el traslado y no habiendo sido objetada por la parte ejecutada dentro del término legal (tres días) la actualización de la liquidación del crédito, se imparte la aprobación y se declara en firme.

NOTIFIQUESE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTODE 2023.**

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DURANIA, NORTE DE SANTANDER
jprmunicipaldur@cendoj.ramajudicial.gov.co

TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Proceso: *ejecutivo singular*
Radicado: *542394089001-2021-00029-00*
Demandante*: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
Apoderado: Dr. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
Demandado*:* ***ÁLVARO RODRIGUEZ MELO***

Teniendo en cuenta lo establecido en la norma procesal civil en el numeral 3º del art. 446 que fielmente reza:

> "(…) *3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva…* (…)".

En el presente caso, la parte ejecutante allego actualización de la liquidación del crédito, al respecto tenemos que la norma de antes citada y transcrita en su numeral cuarto de manera fiel expresa:

> "(…) *4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme*. (….)".

Consecuencialmente, una vez vencido el traslado y no habiendo sido objetada por la parte ejecutada dentro del término legal (tres días) la actualización de la liquidación del crédito, se imparte la aprobación y se declara en firme.

NOTIFIQUESE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTODE 2023.**

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DURANIA, NORTE DE SANTANDER
jprmunicipaldur@cendoj.ramajudicial.gov.co

TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Proceso: *ejecutivo singular*
Radicado: *542394089001-2020-00038-00*
Demandante*: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
Apoderado: Dr. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
Demandado*:* ***RUBEN DARÍO FLÓREZ FLÓREZ***

Teniendo en cuenta lo establecido en la norma procesal civil en el numeral 3º del art. 446 que fielmente reza:

> "(…) *3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva…* (…)".

En el presente caso, la parte ejecutante allego actualización de la liquidación del crédito, al respecto tenemos que la norma de antes citada y transcrita en su numeral cuarto de manera fiel expresa:

> "(…) *4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.* (….)".

Consecuencialmente, una vez vencido el traslado y no habiendo sido objetada por la parte ejecutada dentro del término legal (tres días) la actualización de la liquidación del crédito, se imparte la aprobación y se declara en firme.

NOTIFIQUESE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTODE 2023.**

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DURANIA, NORTE DE SANTANDER
jprmunicipaldur@cendoj.ramajudicial.gov.co

TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Proceso: *ejecutivo singular*
Radicado: *542394089001-2019-00065-00*
Demandante*: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
Apoderado: Dr. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
Demandado*:* ***MARÍA EUGENIA MEDINA ROZO***

Teniendo en cuenta lo establecido en la norma procesal civil en el numeral 3º del art. 446 que fielmente reza:

> "(…) *3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva…* (…)".

En el presente caso, la parte ejecutante allego actualización de la liquidación del crédito, al respecto tenemos que la norma de antes citada y transcrita en su numeral cuarto de manera fiel expresa:

> "(…) *4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.* (….)".

Consecuencialmente, una vez vencido el traslado y no habiendo sido objetada por la parte ejecutada dentro del término legal (tres días) la actualización de la liquidación del crédito, se imparte la aprobación y se declara en firme.

NOTIFIQUESE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTODE 2023.**

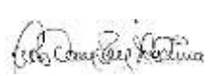

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DURANIA, NORTE DE SANTANDER
jprmunicipaldur@cendoj.ramajudicial.gov.co

TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Proceso: *ejecutivo singular*
Radicado: *542394089001-2019-00064-00*
Demandante*: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
Apoderado: Dr. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
Demandado*:* ***CARLOS ARTURO SUAREZ CAICEDO***

Teniendo en cuenta lo establecido en la norma procesal civil en el numeral 3º del art. 446 que fielmente reza:

> "(…) *3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva…* (…)".

En el presente caso, la parte ejecutante allego actualización de la liquidación del crédito, al respecto tenemos que la norma de antes citada y transcrita en su numeral cuarto de manera fiel expresa:

> "(…) *4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.* (….)".

Consecuencialmente, una vez vencido el traslado y no habiendo sido objetada por la parte ejecutada dentro del término legal (tres días) la actualización de la liquidación del crédito, se imparte la aprobación y se declara en firme.

NOTIFIQUESE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTODE 2023.**

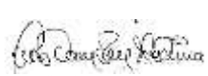

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DURANIA, NORTE DE SANTANDER
jprmunicipaldur@cendoj.ramajudicial.gov.co

TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Proceso: *ejecutivo singular*
Radicado: *542394089001-2019-00063-00*
Demandante*: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
Apoderado: Dr. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
Demandado*:* ***RAUL BOTELLO ROJAS***

Teniendo en cuenta lo establecido en la norma procesal civil en el numeral 3º del art. 446 que fielmente reza:

> "(…) *3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva…* (…)".

En el presente caso, la parte ejecutante allego actualización de la liquidación del crédito, al respecto tenemos que la norma de antes citada y transcrita en su numeral cuarto de manera fiel expresa:

> "(…) *4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme*. (….)".

Consecuencialmente, una vez vencido el traslado y no habiendo sido objetada por la parte ejecutada dentro del término legal (tres días) la actualización de la liquidación del crédito, se imparte la aprobación y se declara en firme.

NOTIFIQUESE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTODE 2023.**

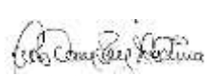

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DURANIA, NORTE DE SANTANDER
jprmunicipaldur@cendoj.ramajudicial.gov.co

TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Proceso: *ejecutivo singular*
Radicado: *542394089001-2019-00029-00*
Demandante*: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
Apoderado: Dr. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
Demandado*:* ***JAVIER MERCHAN PEÑARANDA***

Teniendo en cuenta lo establecido en la norma procesal civil en el numeral 3º del art. 446 que fielmente reza:

> "(…) *3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva…* (…)".

En el presente caso, la parte ejecutante allego actualización de la liquidación del crédito, al respecto tenemos que la norma de antes citada y transcrita en su numeral cuarto de manera fiel expresa:

> "(…) *4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.* (….)".

Consecuencialmente, una vez vencido el traslado y no habiendo sido objetada por la parte ejecutada dentro del término legal (tres días) la actualización de la liquidación del crédito, se imparte la aprobación y se declara en firme.

NOTIFIQUESE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTODE 2023.**

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DURANIA, NORTE DE SANTANDER
jprmunicipaldur@cendoj.ramajudicial.gov.co

TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Proceso: *ejecutivo singular*
Radicado: *542394089001-2019-00037-00*
Demandante*: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
Apoderado: Dr. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
Demandado*: **BRYAM ENRIQUE BECERRA MENDOZA***

Teniendo en cuenta lo establecido en la norma procesal civil en el numeral 3º del art. 446 que fielmente reza:

> "(…) *3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva…* (…)".

En el presente caso, la parte ejecutante allego actualización de la liquidación del crédito, al respecto tenemos que la norma de antes citada y transcrita en su numeral cuarto de manera fiel expresa:

> "(…) *4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.* (….)".

Consecuencialmente, una vez vencido el traslado y no habiendo sido objetada por la parte ejecutada dentro del término legal (tres días) la actualización de la liquidación del crédito, se imparte la aprobación y se declara en firme.

NOTIFIQUESE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTODE 2023.**

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DURANIA, NORTE DE SANTANDER
jprmunicipaldur@cendoj.ramajudicial.gov.co

TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Proceso: *ejecutivo singular*
Radicado: *542394089001-2019-00008-00*
Demandante*: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
Apoderado: Dr. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
Demandado*:* ***HILDA ROSA GUERRERO PATIÑO***

Teniendo en cuenta lo establecido en la norma procesal civil en el numeral 3º del art. 446 que fielmente reza:

> "(…) *3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva…* (…)".

En el presente caso, la parte ejecutante allego actualización de la liquidación del crédito, al respecto tenemos que la norma de antes citada y transcrita en su numeral cuarto de manera fiel expresa:

> "(…) *4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.* (….)".

Consecuencialmente, una vez vencido el traslado y no habiendo sido objetada por la parte ejecutada dentro del término legal (tres días) la actualización de la liquidación del crédito, se imparte la aprobación y se declara en firme.

NOTIFIQUESE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTODE 2023.**

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DURANIA, NORTE DE SANTANDER
jprmunicipaldur@cendoj.ramajudicial.gov.co

TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Proceso: *ejecutivo singular*
Radicado: *542394089001-2019-00021-00*
Demandante*: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
Apoderado: Dr. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
Demandado*:* ***CLAUDIA AMPARO CUELLAR BERMUDEZ***

Teniendo en cuenta lo establecido en la norma procesal civil en el numeral 3º del art. 446 que fielmente reza:

> "(…) *3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva…* (…)".

En el presente caso, la parte ejecutante allego actualización de la liquidación del crédito, al respecto tenemos que la norma de antes citada y transcrita en su numeral cuarto de manera fiel expresa:

> "(…) *4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.* (….)".

Consecuencialmente, una vez vencido el traslado y no habiendo sido objetada por la parte ejecutada dentro del término legal (tres días) la actualización de la liquidación del crédito, se imparte la aprobación y se declara en firme.

NOTIFIQUESE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTODE 2023.**

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DURANIA, NORTE DE SANTANDER
jprmunicipaldur@cendoj.ramajudicial.gov.co

TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Proceso: *ejecutivo singular*
Radicado: *542394089001-2018-00085-00*
Demandante*: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
Apoderado: Dr. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
Demandado*:* ***JOSÉ YAHIR RUIZ***

Teniendo en cuenta lo establecido en la norma procesal civil en el numeral 3º del art. 446 que fielmente reza:

> "(…) *3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva…* (…)".

En el presente caso, la parte ejecutante allego actualización de la liquidación del crédito, al respecto tenemos que la norma de antes citada y transcrita en su numeral cuarto de manera fiel expresa:

> "(…) *4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.* (….)".

Consecuencialmente, una vez vencido el traslado y no habiendo sido objetada por la parte ejecutada dentro del término legal (tres días) la actualización de la liquidación del crédito, se imparte la aprobación y se declara en firme.

NOTIFIQUESE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTODE 2023.**

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DURANIA, NORTE DE SANTANDER
jprmunicipaldur@cendoj.ramajudicial.gov.co

TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Proceso: *ejecutivo singular*
Radicado: *542394089001-2018-00074-00*
Demandante*: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
Apoderado: Dr. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
Demandado*:* ***LUIS ENRIQUE ZABALA***

Teniendo en cuenta lo establecido en la norma procesal civil en el numeral 3º del art. 446 que fielmente reza:

> "(…) *3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva…* (…)".

En el presente caso, la parte ejecutante allego actualización de la liquidación del crédito, al respecto tenemos que la norma de antes citada y transcrita en su numeral cuarto de manera fiel expresa:

> "(…) *4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.* (….)".

Consecuencialmente, una vez vencido el traslado y no habiendo sido objetada por la parte ejecutada dentro del término legal (tres días) la actualización de la liquidación del crédito, se imparte la aprobación y se declara en firme.

NOTIFIQUESE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTODE 2023.**

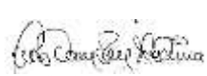

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DURANIA, NORTE DE SANTANDER
jprmunicipaldur@cendoj.ramajudicial.gov.co

TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Proceso: *ejecutivo singular*
Radicado: *542394089001-2018-00073-00*
Demandante*: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
Apoderado: Dr. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
Demandado*:* ***ANA VICTORIA SENTENO MORAIMA***

Teniendo en cuenta lo establecido en la norma procesal civil en el numeral 3º del art. 446 que fielmente reza:

> "(…) *3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva…* (…)".

En el presente caso, la parte ejecutante allego actualización de la liquidación del crédito, al respecto tenemos que la norma de antes citada y transcrita en su numeral cuarto de manera fiel expresa:

> "(…) *4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme*. (….)".

Consecuencialmente, una vez vencido el traslado y no habiendo sido objetada por la parte ejecutada dentro del término legal (tres días) la actualización de la liquidación del crédito, se imparte la aprobación y se declara en firme.

NOTIFIQUESE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTODE 2023.**

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DURANIA, NORTE DE SANTANDER
jprmunicipaldur@cendoj.ramajudicial.gov.co

TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Proceso: *ejecutivo singular*
Radicado: *542394089001-2018-00009-00*
Demandante*: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
Apoderado: Dr. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
Demandado*:* ***CARMEN EUDOCIA BAUTISTA NUÑEZ***

Teniendo en cuenta lo establecido en la norma procesal civil en el numeral 3º del art. 446 que fielmente reza:

> "(…) *3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva…* (…)".

En el presente caso, la parte ejecutante allego actualización de la liquidación del crédito, al respecto tenemos que la norma de antes citada y transcrita en su numeral cuarto de manera fiel expresa:

> "(…) *4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.* (….)".

Consecuencialmente, una vez vencido el traslado y no habiendo sido objetada por la parte ejecutada dentro del término legal (tres días) la actualización de la liquidación del crédito, se imparte la aprobación y se declara en firme.

NOTIFIQUESE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTODE 2023.**

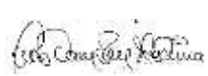

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DURANIA, NORTE DE SANTANDER
jprmunicipaldur@cendoj.ramajudicial.gov.co

TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Proceso: *ejecutivo singular*
Radicado: *542394089001-2017-00037-00*
Demandante*: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
Apoderado: Dr. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
Demandado*:* ***MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ GAONA***

Teniendo en cuenta lo establecido en la norma procesal civil en el numeral 3º del art. 446 que fielmente reza:

> "(…) *3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva…* (…)".

En el presente caso, la parte ejecutante allego actualización de la liquidación del crédito, al respecto tenemos que la norma de antes citada y transcrita en su numeral cuarto de manera fiel expresa:

> "(…) *4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.* (….)".

Consecuencialmente, una vez vencido el traslado y no habiendo sido objetada por la parte ejecutada dentro del término legal (tres días) la actualización de la liquidación del crédito, se imparte la aprobación y se declara en firme.

NOTIFIQUESE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTODE 2023.**

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DURANIA, NORTE DE SANTANDER
jprmunicipaldur@cendoj.ramajudicial.gov.co

TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Proceso: *ejecutivo singular*
Radicado: *542394089001-2017-00035-00*
Demandante*: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
Apoderado: Dr. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
Demandado*:* ***HILDA ROSA GUERRERO PATIÑO***

Teniendo en cuenta lo establecido en la norma procesal civil en el numeral 3º del art. 446 que fielmente reza:

> "(…) *3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva…* (…)".

En el presente caso, la parte ejecutante allego actualización de la liquidación del crédito, al respecto tenemos que la norma de antes citada y transcrita en su numeral cuarto de manera fiel expresa:

> "(…) *4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.* (….)".

Consecuencialmente, una vez vencido el traslado y no habiendo sido objetada por la parte ejecutada dentro del término legal (tres días) la actualización de la liquidación del crédito, se imparte la aprobación y se declara en firme.

NOTIFIQUESE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTODE 2023.**

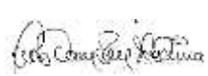

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DURANIA, NORTE DE SANTANDER
jprmunicipaldur@cendoj.ramajudicial.gov.co

TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Proceso: *ejecutivo singular*
Radicado: *542394089001-2017-00011-00*
Demandante*: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
Apoderado: Dr. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
Demandado*:* ***MARIBEL CONTRERAS GALVIS***

Teniendo en cuenta lo establecido en la norma procesal civil en el numeral 3º del art. 446 que fielmente reza:

> "(…) *3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva…* (…)".

En el presente caso, la parte ejecutante allego actualización de la liquidación del crédito, al respecto tenemos que la norma de antes citada y transcrita en su numeral cuarto de manera fiel expresa:

> "(…) *4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.* (….)".

Consecuencialmente, una vez vencido el traslado y no habiendo sido objetada por la parte ejecutada dentro del término legal (tres días) la actualización de la liquidación del crédito, se imparte la aprobación y se declara en firme.

NOTIFIQUESE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTODE 2023.**

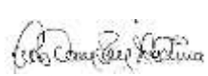

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DURANIA, NORTE DE SANTANDER
jprmunicipaldur@cendoj.ramajudicial.gov.co

TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Proceso: *ejecutivo singular*
Radicado: *542394089001-2016-00120-00*
Demandante*: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
Apoderado: Dr. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
Demandado*:* ***NELSON ENRIQUE BARÓN TORRES***

Teniendo en cuenta lo establecido en la norma procesal civil en el numeral 3º del art. 446 que fielmente reza:

> "(…) *3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva…* (…)".

En el presente caso, la parte ejecutante allego actualización de la liquidación del crédito, al respecto tenemos que la norma de antes citada y transcrita en su numeral cuarto de manera fiel expresa:

> "(…) *4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.* (….)".

Consecuencialmente, una vez vencido el traslado y no habiendo sido objetada por la parte ejecutada dentro del término legal (tres días) la actualización de la liquidación del crédito, se imparte la aprobación y se declara en firme.

NOTIFIQUESE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTODE 2023.**

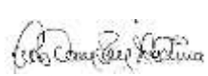

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DURANIA, NORTE DE SANTANDER
jprmunicipaldur@cendoj.ramajudicial.gov.co

TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Proceso: *ejecutivo singular*
Radicado: *542394089001-2016-00114-00*
Demandante*: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
Apoderado: Dr. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
Demandado*:* ***REINALDO ORTEGA VEGA***

Teniendo en cuenta lo establecido en la norma procesal civil en el numeral 3º del art. 446 que fielmente reza:

> "(…) *3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva…* (…)".

En el presente caso, la parte ejecutante allego actualización de la liquidación del crédito, al respecto tenemos que la norma de antes citada y transcrita en su numeral cuarto de manera fiel expresa:

> "(…) *4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme*. (….)".

Consecuencialmente, una vez vencido el traslado y no habiendo sido objetada por la parte ejecutada dentro del término legal (tres días) la actualización de la liquidación del crédito, se imparte la aprobación y se declara en firme.

NOTIFIQUESE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTODE 2023.**

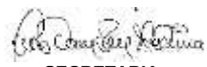

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DURANIA, NORTE DE SANTANDER
jprmunicipaldur@cendoj.ramajudicial.gov.co

TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Proceso: *ejecutivo singular*
Radicado: *542394089001-2016-00066-00*
Demandante*: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
Apoderado: Dr. RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
Demandado*:* ***MIGUEL ORLANDO LIZARAZO OCHOA***

Teniendo en cuenta lo establecido en la norma procesal civil en el numeral 3º del art. 446 que fielmente reza:

> "(…) *3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva…* (…)".

En el presente caso, la parte ejecutante allego actualización de la liquidación del crédito, al respecto tenemos que la norma de antes citada y transcrita en su numeral cuarto de manera fiel expresa:

> "(…) *4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.* (….)".

Consecuencialmente, una vez vencido el traslado y no habiendo sido objetada por la parte ejecutada dentro del término legal (tres días) la actualización de la liquidación del crédito, se imparte la aprobación y se declara en firme.

NOTIFIQUESE

LUIS DARÍO RAMÓN PARADA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTODE 2023.**

SECRETARIA